

100, se incrementarán los salarios con efectos del 1 de enero de 1985 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC (diferencia entre el 8,3 por 100 y el IPC).

ANEXO II

Sueldos base

Para el año 1986 serán aumentados los sueldos base en un 10 por 100, a efectos del cálculo de la antigüedad.

ANEXO III

Compensación para el personal de mostrador y reservas, del 15 de junio al 16 de septiembre: Cuatrocientas (400) pesetas.

ANEXO IV

Compensación para desayunos: Ciento cincuenta (150) pesetas.
Compensación para comida o cena: Quinientas (500) pesetas.
Prima kilométrica: Veintiséis (26) pesetas por kilómetro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2005 *ORDEN de 2 de noviembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración, crianza y envasadora de vinos de la Empresa individual Monclús Batalla, Mercedes, en Radiquero (Huesca), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual Monclús Batalla, Mercedes, para la instalación de una bodega de elaboración, crianza y envasadora de vinos en Radiquero (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración, crianza y envasadora de vino en Radiquero (Huesca), de la que es titular la Empresa individual Monclús Batalla, Mercedes, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación de referencia, con un presupuesto de 5.300.000 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar a dicha instalación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de un millón seiscientos mil (1.060.000) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hace saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2006

ORDEN de 2 de noviembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos, sita en Uruñuela (La Rioja), de la que es titular la Empresa individual «Arturo Diez Marijuán», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Arturo Diez Marijuán», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, sita en Uruñuela (La Rioja), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vino, sita en Uruñuela (La Rioja), de la que es titular la Empresa individual «Arturo Diez Marijuán», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 6.414.087 pesetas, a efectos de subvenciones y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de un millón doscientas ochenta y dos mil ochocientos diecisiete (1.282.817) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2007

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una destilería de alcohol vinico, por la Sociedad «Concentrados Valencia, Sociedad Anónima» (COVALSA), en Cheste (Valencia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Concentrados Valencia, Sociedad Anónima» (COVALSA), para la instalación de una destilería de alcohol vinico en Cheste (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden ministerial de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una destilería de alcohol vinico en Cheste (Valencia), por la Sociedad «Concentrados Valencia, Sociedad Anónima» (COVALSA), al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 16 de septiembre de 1983.